



ACUERDO No. CG-20/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES PARA CONSTITUIR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN, Y APLAZAMIENTO DE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 08 ocho de septiembre del año 2015 dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; en la que, por primera ocasión se reguló, entre otros, el mecanismo de participación ciudadana denominado Observatorio Ciudadano, mismo que debía ser acreditado por la Comisión Legislativa del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo ante los Órganos del Estado.

SEGUNDO. El 29 veintinueve de septiembre de 2015 dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, diversas reformas a la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, relacionadas con la Consulta Ciudadana a Comunidades Indígenas.

TERCERO. El 27 veintisiete de abril de 2016 dos mil dieciséis, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, nuevas reformas a la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, mismas que versaron en la parte atinente, en la modificación del título relativo a los Observatorios Ciudadanos, en el que, entre otras, se sustituyó el órgano competente para acreditar dicho mecanismo de participación ciudadana, para siendo ahora el Instituto Electoral de Michoacán.

Página 11

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



CUARTO. El 09 nueve de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó en Sesión Extraordinaria el *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN*, identificado bajo la clave CG-33/2016, en el que se emitió el Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, mismo que tiene por objeto regular los procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana que sean competencia de este órgano electoral, a excepción de la Consulta Ciudadana a Pueblos Indígenas, que se encuentra regulada de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

SEXTO. Trámite del expediente IEM-MOC-03/2017:

- a. El 24 veinticuatro de febrero de 2017 dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán el escrito signado por los ciudadanos Judith Horta Urrieta, Rafael Rosas Tovar, Vicente Mora Calderón, Jorge Villa González, Enrique Orozco Olivares, Rogelio Alvarado Tovar, mediante el cual manifestaron su interés de conformar el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán.
- b. En esa misma fecha el Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana dictó el Acuerdo mediante el cual registró la solicitud con el número de expediente IEM-MOC-03/2017, previniendo a los solicitantes para que en el plazo de cinco días contados a partir de la notificación respectiva nombrarán representante común, así como para que presentaran la siguiente documentación:



NOMBRE	PREVENCIÓN
Judith Horta Urrieta y Rafael Rosas Tovar	<ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="602 485 1365 562">1. Copia simple de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con una antigüedad mayor a un año a la fecha de la presentación de la solicitud de cuenta.<li data-bbox="602 590 1365 835">2. En caso de que la credencial para votar no cuenta con una antigüedad mayor a un año a la fecha de la presentación de la solicitud, deberá adjuntar además de la misma, una constancia de residencia y vecindad en la que se haga constar ser vecino de esta entidad federativa, por lo menos 01 un año antes de la fecha en que se presentó la solicitud de mérito, expedida, con una antigüedad máxima de seis meses, por alguna de las siguientes autoridades: Ayuntamiento o autoridades auxiliares; Autoridades agrarias o comunales; y, Cualquier otra competente para expedirla.<li data-bbox="602 863 1365 1016">3. Escrito con firma autógrafa, en el que la interesada manifieste bajo protesta de decir verdad: no haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político durante los últimos tres años; no haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral; ni haber sido servidor público, hasta un año antes de que desee participar.
Vicente Mora Calderón, Jorge Villa González, Enrique Orozco Olivares y Rogelio Alvarado Tovar	<ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="602 1022 1365 1171">1. Escrito con firma autógrafa, en el que la interesada manifieste bajo protesta de decir verdad: no haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político durante los últimos tres años; no haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral; ni haber sido servidor público, hasta un año antes de que desee participar.

c. El 01 primero de marzo de 2017 dos mil diecisiete, se notificó al Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, el oficio CPC-17/2017 del 24 veinticuatro de febrero del mismo año, dirigido al ciudadano Víctor Manuel Báez Ceja, Presidente Municipal de la referida localidad y suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana de este Instituto, mediante el cual se le requirió en el plazo de 05 cinco días contados a partir de dicha notificación, informara a este Instituto la remisión de la Convocatoria para la Constitución del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento en comento y, en su caso, la remitiera en copia certificada, así como la demás documentación relativa a su publicación; toda vez que a la fecha de la presentación de la solicitud referida en el antecedente anterior, no se había enterado a esta Autoridad sobre el particular.



- d. El 10 diez de marzo de la anualidad en curso, el Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana de este Instituto, tuvo por fenecido el plazo concedido al Presidente Municipal de Pátzcuaro, Michoacán, para que cumpliera el requerimiento formulado mediante el acuerdo del 24 veinticuatro de febrero de la misma anualidad.

- e. El 14 catorce de marzo de 2017 dos mil diecisiete, se recibió en el Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, el oficio CPC-20/2017 del día 10 diez del mismo mes y año, dirigido al ciudadano Víctor Manuel Báez Ceja, Presidente Municipal de la citada municipalidad y suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana de este Instituto, mediante el cual se le requirió por segunda ocasión para que en el plazo de 05 cinco días contados a partir de esa fecha, informara a este Organismo la remisión de la Convocatoria para la Constitución del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento en comento y, en su caso, la remitiera en copia certificada, así como la demás documentación relativa a su publicación; bajo el apercibimiento que de no dar contestación al requerimiento, se presumiría para los efectos legales correspondientes, que al día de su notificación, la Convocatoria en comento no se había emitido.

- f. El 23 veintitrés de marzo de la anualidad en curso, el Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana de este Instituto, tuvo por fenecido el plazo concedido al Presidente Municipal de Pátzcuaro, Michoacán, para que cumpliera el requerimiento formulado mediante el acuerdo del día 10 diez del mismo mes y año; asimismo determinó que se presume para todos los efectos legales correspondientes que a la fecha del 14 catorce de marzo de 2017 dos mil diecisiete, la Convocatoria para la Constitución del



ACUERDO No. CG-20/2017

Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, no ha sido emitida.

- g. El 19 diecinueve de junio de la anualidad en curso, la Comisión de Participación Ciudadana, a través de la Secretaría Técnica, estimó conveniente, por un lado, la continuación del procedimiento correspondiente, respecto a las solicitudes ya presentadas y, por el otro, aplazar la emisión de la convocatoria a la que se refiere el artículo 108, fracción II, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana de este Instituto, una vez concluido el plazo de sesenta días contados a partir del final del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 o extraordinarios derivados de éste, en su caso.

Consecuentemente, con esa misma fecha, mediante oficio número **IEM-CPC-46/2017**, el Secretario Técnico de la Comisión, remitió copias certificadas del expediente IEM-MOC-03/2017 a esta Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica para la elaboración del presente Dictamen.

SÉPTIMO. Con fecha del 01 uno de junio de 2017 dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, los decretos legislativos números 363 y 366, mediante los cuales se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

OCTAVO. En Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, del 06 seis de junio de 2017 dos mil diecisiete, se aprobó el acuerdo identificado con la clave CG-09/2017, intitulado *ACUERDO DEL CONSEJO*



GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINA LA CONCLUSIÓN DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CONTRALORÍA; SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LAS COMISIONES DE REFORMA ELECTORAL, DE LA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA Y DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS, PARA QUEDAR COMO DE REFORMA, DE FISCALIZACIÓN, DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTIVAMENTE; SE CUBREN LAS POSICIONES VACANTES DE ALGUNAS COMISIONES Y DEL COMITÉ EDITORIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, Y SE RATIFICAN LAS PRESIDENCIAS DE LAS MISMAS, quedando integrada la Comisión de Participación Ciudadana de la siguiente forma:

Presidente	Mtra. Elvia Higuera Pérez
Integrante	Dra. Yurisha Andrade Morales
Integrante	Lic. José Román Ramírez Vargas
Secretario Técnico	Secretario Ejecutivo

NOVENO. Por oficio VCEyEC 017/2017 de fecha 21 veintiuno de junio de 2017 dos mil diecisiete, el licenciado Juan José Moreno Cisneros, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral de Michoacán, remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Participación Ciudadana, el *DICTAMEN QUE PRESENTA LA VOCALÍA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN FUNCIONES DE DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES PARA LA*



ACUERDO No. CG-20/2017

INTEGRACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN.

OCTAVO. Con fecha del 21 veintiuno de junio de 2017 dos mil diecisiete, el Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana, tuvo por recibido el dictamen emitido por la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral de Michoacán en funciones de Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, ordenó su glosa en el expediente relativo y en su oportunidad listar, en el orden del día de próxima sesión de la Comisión en cita.

DÉCIMO PRIMERO. En Sesión Ordinaria, del 22 veintidós de junio de 2017 dos mil diecisiete la Comisión de Participación Ciudadana aprobó el *DICTAMEN QUE PRESENTA LA VOCALÍA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN FUNCIONES DE DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES PARA LA INTEGRACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN.*

DÉCIMO SEGUNDO. Mediante oficio CPC/47/2017, recibido en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el 22 veintidós de junio de 2017 dos mil diecisiete, la Maestra Elvia Higuera Pérez, Consejera Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana remitió el expediente de mérito, a efecto de que el Consejo General efectuara el análisis correspondiente, en términos del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que el derecho de asociación no podrá coartarse, siempre que su objeto sea lícito y que solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

SEGUNDO. Que por su parte, el artículo 26, apartado A, de la citada Constitución General, dispone esencialmente, que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, para efecto de que la planeación sea democrática y deliberativa, por lo que, mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, se recogerán las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo correspondientes, para ello, la ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, así como los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo.

TERCERO. Que a su vez, el artículo 35, fracción III, de la referida Constitución de la República, establece que es derecho de los ciudadanos el asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

CUARTO. Que en el mismo sentido, el artículo 8°, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, señala que son derechos de los ciudadanos votar y ser votados en las elecciones populares, intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana



previstos por la ley de la materia, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso, además de las establecidas en la Constitución Federal.

De igual forma, el precepto referido establece que las dependencias y entidades de la administración pública, estatal y municipal, así como, los órganos constitucionales autónomos que se determinen en la ley, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, están obligadas a establecer los mecanismos de participación ciudadana y garantizar el derecho de los ciudadanos a utilizarlos siempre que lo soliciten en los términos que establezcan las normas que al efecto se emitan.

QUINTO. Que del mismo modo, el artículo 123, fracción XX, de la referida Constitución Local, establece como atribución de los Ayuntamientos el fomentar la participación ciudadana para el cumplimiento de sus fines.

SEXTO. Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en relación con el artículo 29 del Código Electoral del Estado, señala que el Instituto Electoral de Michoacán, es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el estado, así como de organizar los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia, y que tales funciones se regirán por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, equidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

SÉPTIMO. Que conforme al artículo 34, fracciones I, III, y XL, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, vigilar el cumplimiento de las disposiciones



constitucionales y las de ese dispositivo comicial, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, además de todas aquellas conferidas en dicho Código y otras disposiciones legales.

OCTAVO. Que en relación a los mecanismos de participación ciudadana, los artículos 1 y 2 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado vigente¹, establecen que las disposiciones ahí contenidas son de orden público e interés social, tienen como objeto reglamentar los mecanismos de participación ciudadana, así como, los procesos para hacerlos efectivos, asegurando mediante la participación y vigilancia ciudadana el completo ejercicio legal y transparente del gobierno, además que el Congreso, el Gobernador, los Ayuntamientos, el Instituto y el Tribunal, a través de cualquiera de sus órganos, en sus respectivos ámbitos serán competentes para su aplicación.

NOVENO. Que de igual forma, el artículo 5 de la referida Ley, señala que los mecanismos de participación ciudadana ahí reconocidos serán los siguientes:

- I. Iniciativa Ciudadana;
- II. Referéndum;
- III. Plebiscito;
- IV. Consulta Ciudadana;
- V. Observatorio Ciudadano; y,
- VI. Presupuesto Participativo.

¹ Reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 27 de abril del año 2016.



DÉCIMO. Que por su parte, el artículo 7 de la citada legislación, dispone que el derecho a utilizar los mecanismos de participación ciudadana, corresponderá exclusivamente a los Poderes del Estado, a los Órganos Constitucionales Autónomos, a los Ayuntamientos y a los ciudadanos michoacanos, en los términos que en ella se establecen.

Asimismo, se determina que los ciudadanos a los que hace referencia dicha Ley, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a la circunscripción del Estado;
- II. Ser avecindado michoacano, con mínimo un año;
- III. Contar con credencial para votar con fotografía vigente; y,
- IV. No estar suspendido en sus derechos políticos.

DÉCIMO PRIMERO. Que en particular, respecto a los Observatorios Ciudadanos, los artículos 50, primer párrafo, 51 y 52 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana Local, refieren esencialmente que serán órganos plurales y especializados, de participación, coordinación y representación ciudadana, que contribuyan al fortalecimiento de las acciones de los Órganos del Estado en busca del beneficio social, cuya finalidad es promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos.

En el mismo sentido, en los numerales de mérito se señala que los Observatorios Ciudadanos representarán los intereses de los sectores de la sociedad frente a las



acciones de los Órganos del Estado y que en ningún caso dicho órgano ciudadano o sus integrantes podrán ejercer funciones propias de aquellos, además de que sus cargos serán honorarios, adquiriendo el carácter de observadores ciudadanos, debiendo ser acreditados por el Instituto.

Finalmente, en dichos dispositivos se establece que los Observatorios Ciudadanos tienen como objeto la construcción de propuestas, análisis objetivos y especializados sobre acciones de los Órganos del Estado, así como de las diversas problemáticas de la vida pública del Estado y de los Municipios; la construcción de propuestas de agendas de desarrollo para el Estado y sus Municipios con visión de mediano y largo plazo; y, servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de participación ciudadana.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en igual sentido, el artículo 55 de la citada Ley refiere que el Poder Ejecutivo a través de sus dependencias, el Poder Legislativo y los Ayuntamientos, deberán emitir dentro de los 30 treinta días a partir del inicio de su administración, convocatoria pública para la integración del Observatorio Ciudadano correspondiente.

De igual forma, dicho precepto señala que el Consejo del Poder Judicial y los órganos constitucionales autónomos dentro de los 30 treinta días contados a partir de que se renueve su Titular, emitirán también convocatoria pública para la integración de un Observatorio Ciudadano garantizando su publicidad.

En ese sentido, los términos a los que se refieren los párrafos anteriores, no se aplicarán en los casos en que el Observatorio Ciudadano que corresponda se encuentre vigente, debiendo emitirse la convocatoria que corresponda una vez que concluya el periodo para el cual fueron acreditados.



A causa de lo anterior, los Órganos del Estado correspondientes deberán informar al Instituto, sobre el cumplimiento relativo a la publicación de la referida convocatoria, dentro de los seis meses siguientes de que iniciaron su administración o su función como titular.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 53 de la multicitada Ley, establece que aún sin mediar convocatoria por parte de dichos Órganos del Estado, los ciudadanos podrán solicitar al Instituto Electoral de Michoacán, la conformación de un Observatorio Ciudadano al Órgano del Estado de su interés, debiendo acreditarse solo un Observatorio por cada uno de éstos, los cuales durarán como máximo dos años, salvo disposición en contrario, además de que ninguna persona podrá integrar más de un Observatorio Ciudadano al mismo tiempo.

DÉCIMO CUARTO. Que a su vez, el artículo 54 de la Ley en comento, dispone que los Observatorios Ciudadanos podrán solicitar su renovación por escrito ante el Instituto hasta en tres ocasiones, siempre y cuando se haga la solicitud respectiva un mes antes de concluir el periodo para el cual fue acreditado, por lo que, el Instituto autorizará dicha petición siempre que se garantice la renovación de la mitad de sus integrantes, debiendo notificar al Órgano del Estado correspondiente, para que éste emita la convocatoria que proceda, debiendo desarrollarse y concluirse el procedimiento respectivo dentro del plazo de 30 treinta días.

En ese tenor, las personas que derivado del procedimiento de renovación deban ser sustituidas serán aquellas que tengan mayor tiempo integrando el Observatorio Ciudadano, siendo que, en caso de que todas tengan la misma antigüedad se atenderá a los términos que sus integrantes acuerden. Las personas que hayan



pertenecido a dicho Observatorio, una vez sustituidas, no podrán volver a participar para el periodo inmediato.

No obstante, en caso de que el Órgano del Estado no cumpliera en tiempo y forma con dicha convocatoria, ésta deberá ser emitida por el Instituto, pudiendo negarse la solicitud de renovación, si el Observatorio Ciudadano no ha cumplido con sus lineamientos u obligaciones o no ha ejercido sus derechos o bien, haya incurrido en responsabilidad, incluso, en caso de que el Observatorio Ciudadano haya omitido lo establecido por la convocatoria, el instituto podrá declarar su disolución.

DÉCIMO QUINTO. Que de la misma manera, el artículo 57 de la referida Ley, establece que en la integración y funcionamiento de los Observatorios Ciudadanos se deberá observar el adecuado equilibrio entre los sectores público, privado y social, procurando la integración de académicos, investigadores, y de sectores en condición de vulnerabilidad; que se cumpla con la transparencia en el ejercicio de sus funciones; así como, que se abone a la cultura democrática de participación ciudadana.

DÉCIMO SEXTO. Que en igual sentido, el artículo 58 de la Ley en comento, establece que los Observatorios Ciudadanos se integrarán por no menos de tres ni más de treinta ciudadanos, los cuales deberán presentar para su acreditación la solicitud respectiva ante el Instituto Electoral de Michoacán, la cual deberá contener una leyenda en donde se exprese la voluntad del ciudadano interesado en formar parte del Observatorio Ciudadano que se pretende crear, además de señalar los datos generales y copia del documento que acredite la identidad del solicitante; la firma o huella dactilar; señalar domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones.



En ese sentido, el Instituto podrá verificar los requisitos solicitados mediante los mecanismos de seguridad que determine, de ser el caso, podrá requerir a los solicitantes para que dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes cumplan con lo observado, por lo que, de cumplirse cabalmente con los requisitos necesarios, se expedirá la constancia respectiva a cada integrante del Observatorio Ciudadano de que se trate.

De manera que, de expedirse la Constancia como integrantes de un Observatorio Ciudadano, el Instituto citará a aquellos que hayan sido acreditados, señalando día, lugar y hora para su instalación, para lo cual deberá cumplirse con el quórum legal necesario, de ser el caso, se procederá a su instalación.

Por el contrario, en caso de que no exista dicho quórum, el Instituto emitirá un segundo citatorio para tal efecto, si derivado de la emisión del segundo citatorio no se reuniera el quórum legal, dicho Instituto declarará tal hecho y cancelará la constancia de constitución del Observatorio Ciudadano, repercutiendo tal hecho en que ninguno de los ciudadanos que hayan perdido su acreditación por dicha causa, puedan solicitar una nueva acreditación, sino hasta después de un año de la fecha de cancelación.

En el mismo tenor, el referido precepto señala que una vez efectuada la instalación, el Instituto ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, acreditará a los Observatorios Ciudadanos ante los Órganos del Estado respectivos y llevará un registro de los Observatorios Ciudadanos, con los datos de sus miembros y demás necesarios para su identificación, mismo que deberá ser actualizado permanentemente, siendo éste de carácter público, salvo las restricciones



ACUERDO No. CG-20/2017

establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán.

Asimismo, se establece que el Instituto se encargará de vigilar, evaluar y certificar que los Observatorios Ciudadanos se integren y funcionen en los términos que establece la normativa aplicable, en caso de que el órgano o sus integrantes dejen de observar los requisitos de ley, o la contravengan, el Instituto podrá cancelar su registro mediante acuerdo fundado y motivado, asimismo, que las controversias que se generen con motivo de la integración y del funcionamiento de los Observatorios Ciudadanos, serán resueltas por acuerdo del Instituto.

Finalmente, la norma de referencia dispone que todas las decisiones que emita el Observatorio Ciudadano deberán ser aprobadas por votación de la mayoría absoluta de los ciudadanos que lo integran.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que por otra parte, el artículo 59 de la Ley de referencia, dispone que cada Observatorio Ciudadano expedirá un Estatuto que regulará su organización y funcionamiento internos, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, además que dicho Estatuto deberá registrarse ante el Instituto, quien ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 60 de la Ley en cita, establece como derechos y obligaciones de los integrantes del Observatorio Ciudadano los siguientes:

a) Son derechos de los Observadores Ciudadanos:



- I. Recibir formación, capacitación, información, y asesoría para el desempeño de su encargo;
- II. Ser convocados, con oportunidad, por la autoridad que corresponda, para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el ente observado y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;
- III. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de los actos que afecten el ejercicio del gasto público, los observadores ciudadanos darán vista a las autoridades correspondientes; e,
- IV. Integrar una red estatal de Observatorios Ciudadanos con la finalidad de participar en sus grupos de trabajo, socializar sus logros y sistematizar la información.

b) Son obligaciones de los Observadores Ciudadanos:

- I. Asistir a los eventos y reuniones en que hayan sido invitados para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el ente observado y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;
- II. Conducirse con respeto y veracidad durante los eventos y reuniones al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;
- III. Estar en contacto permanente con los habitantes y ciudadanos, según el ámbito de acción y el objeto del Observatorio Ciudadano;
- IV. Ser conducto para canalizar los intereses de los habitantes y ciudadanos de su entorno;
- V. Observar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;



ACUERDO No. CG-20/2017

- VI. Informar semestralmente a la sociedad en general sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones;
- VII. Realizar permanentemente el monitoreo ciudadano, profesional e interdisciplinario para identificar los problemas de la comunidad;
- VIII. Enviar trimestralmente un informe detallado al Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Michoacán en los términos de la Ley de la materia; y,
- IX. Las demás que legalmente le sean asignadas.

DÉCIMO NOVENO. Que por otro lado, el artículo 62 de la Ley en materia de Participación Ciudadana Local establece como causas de responsabilidad de los miembros de los Observatorios Ciudadanos, el faltar sin causa justificada a los eventos y reuniones en que hayan sido convocados; obtener o pretender obtener lucro por las gestiones que realice en el ejercicio de sus funciones; e incumplir directa o indirectamente las obligaciones que esta Ley les determina, o bien, cuando los observadores ciudadanos, derivado de su acción u omisión infrinjan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

VIGÉSIMO. En ese sentido, los artículos 16 y 105 del citado Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana, disponen que los ciudadanos que pretendan solicitar un Mecanismo de participación ciudadana, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos en el listado nominal de electores, correspondiente a la circunscripción del Estado; lo cual deberá acreditarse con la credencial de elector domiciliada en la circunscripción correspondiente y, de manera excepcional, con la presentación de la Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores del

Página | 18

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



Instituto Nacional, con fecha de expedición no mayor a un mes contando a partir de la presentación de la solicitud;

- II. Ser vecino de la entidad, por lo menos un año antes de la presentación de la solicitud; lo cual deberá acreditarse con la credencial para votar o la constancia expedida, con una antigüedad máxima de seis meses, por alguna de las siguientes autoridades:
 - a. Ayuntamiento o sus autoridades auxiliares;
 - b. Autoridades agrarias o comunales; y,
 - c. Cualquier otra competente para expedirla.
- III. Contar con credencial para votar con fotografía vigente; y,
- IV. No estar suspendido de sus derechos político electorales; lo cual deberá acreditarse con la presentación de la Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, con fecha de expedición no mayor a un mes contado a partir de la fecha en la que se presente la solicitud.

Además, deberán acreditar lo siguiente:

- I. No haber desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años;



- II. No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral; y,
- III. No haber sido servidores públicos, hasta un año antes de que deseen participar.

En ese sentido, para acreditar lo señalado en las fracciones anteriores, los solicitantes deberán presentar escrito en el que señalen bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en ninguno de los referidos supuestos.

VIGÉSIMO PRIMERO. De igual forma, el artículo 106 del Reglamento en cita, refiere que los ciudadanos deberán presentar por escrito, una solicitud ante el Instituto, la cual deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Nombre completo de los solicitantes;
- II. Ocupación de los solicitantes;
- III. En su caso, sector social al que pertenezcan los solicitantes;
- IV. En caso de ser dos o más solicitantes, señalar quién será el representante común;
- V. Petición con firma autógrafa o en su caso, huella dactilar de los solicitantes o del representante común;
- VI. Domicilio para recibir notificaciones en la Capital del Estado o en la cabecera municipal de que se trate, así como autorizados para tal efecto;



- VII. Las copias simples de la credencial para votar con fotografía; y,
- VIII. Señalar expresamente la voluntad del ciudadano interesado en formar parte del Observatorio Ciudadano que se pretende crear.

Asimismo, que las credenciales de los solicitantes deberán estar vigentes al día de la presentación de la solicitud con domicilio en el Estado de Michoacán y que las copias de las credenciales que sean aportadas en la solicitud, deberán ser legibles y por ambos lados.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que por lo que respecta a la integración de los Observatorios Ciudadanos, el artículo 108 del Reglamento de cuenta, establece que se registrará por las siguientes reglas:

- I. Una vez emitida la convocatoria por el órgano respectivo, los interesados deberán presentar su solicitud dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de su publicación;
- II. En caso de que se presente una solicitud sin previa convocatoria del órgano del Estado del que se trate, el Instituto hará del conocimiento a la población respectiva de tal circunstancia a través del Periódico Oficial del Estado, de los estrados del Instituto y de dos periódicos de mayor circulación del Estado o Municipio según corresponda, así como los demás mecanismos que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana para tal efecto establezca, para que los interesados presenten su solicitud correspondiente en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su publicación oficial;



- III. Fuera de los plazos señalados en las fracciones I y II, no se podrá presentar solicitud alguna, en caso de que ocurra, se declarará improcedente;
- IV. Se declarará desierto el Observatorio Ciudadano, en el caso de no haberse reunido el mínimo de tres ciudadanos en el tiempo establecido en las fracciones I y II, por lo que, no podrá solicitarse nuevamente hasta que transcurra el año calendario en curso;
- V. **Una vez transcurridos los plazos señalados en las fracciones I y II, y en su caso el plazo para la prevención, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana propondrá en diez días hábiles a la Comisión un dictamen sobre la integración del Observatorio Ciudadano, el cual deberá tener en cuenta lo siguiente:**
- a. De ser posible, deberá considerarse, por lo menos a una persona que represente a los sectores público, privado y social, procurando la integración de académicos, investigadores y personas en condición de vulnerabilidad;
 - b. De ser viable que exista igualdad y equidad entre los diferentes sectores que integran la sociedad; y,
 - c. Se procurará que exista proporcionalidad.
- VI. La Comisión deberá aprobar el dictamen referido en la fracción anterior en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del mismo;



- VII. La totalidad de las solicitudes se resolverán mediante un solo acuerdo del Consejo General; y,
- VIII. La Comisión, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la aprobación del dictamen de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana al que se refiere este artículo, deberá remitir al Consejo General el expediente relativo al Observatorio Ciudadano, para que éste lo apruebe en próxima sesión.

VIGÉSIMO TERCERO. Que el artículo 21 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, dispone que es atribución del Consejo General de este Organismo el aprobar los acuerdos necesarios para el desarrollo de los Mecanismos de participación ciudadana.

VIGÉSIMO CUARTO. Con base en lo anteriormente referido, se aprecia que el Instituto Electoral de Michoacán es competente para la acreditación de los Observatorios Ciudadanos, una vez que esté verificado el cumplimiento de los requisitos de cada uno de los solicitantes, así como que se haya satisfecho las condiciones cuantitativas y cualitativas que quedaron señalados con anterioridad.

VIGÉSIMO QUINTO. Por lo que una vez acreditado el Observatorio Ciudadano, en los términos precisados con anterioridad, se procederá a realizar la entrega de las constancias correspondientes a cada uno de los integrantes, de conformidad a lo dispuesto al artículo 109, párrafo primero, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

VIGÉSIMO SEXTO. Que de conformidad al artículo 109, párrafo segundo, del Reglamento en cita, el Consejo General del Instituto, convocará a los



observadores ciudadanos recientemente acreditados, con la finalidad de que se lleve a cabo la instalación del Observatorio Ciudadano, de que exista una mayoría simple del total de sus integrantes.

Realizada la instalación del Observatorio Ciudadano respectivo, el Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva, ordenará su publicación en el Periódico Oficial, en los estrados del Instituto y en dos periódicos de circulación en el Estado o Municipio, según corresponda, tal y como lo dispone el artículo en comento, en su párrafo cuarto.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que el artículo 109, párrafo quinto, del Reglamento en cita, mandata que el Presidente de este Organismo por oficio acreditará a los Observatorios Ciudadanos, debidamente instalados ante los Órganos del Estado correspondientes.

VIGÉSIMO OCTAVO. El artículo 109, párrafo sexto, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana de este Instituto, señala el siguiente procedimiento en caso de que el día en que se cite a la instalación del Observatorio Ciudadano no asista la mayoría de sus integrantes:

1. El Instituto emitirá una segunda convocatoria para la instalación del Observatorio Ciudadano.
2. En caso de que nuevamente no asista el quórum referido se hará constar tal hecho.
3. Posteriormente, se procederá a declarar la cancelación de las constancias respectivas, misma que será aprobada mediante acuerdo del Consejo General.



4. En caso de que el Consejo General declare la cancelación de las constancias de acreditación, los ciudadanos que la perdieron, no podrán volver a solicitar la integración de un nuevo Observatorio Ciudadano, sino hasta después de un año calendario a partir de la fecha de la referida cancelación.

VIGÉSIMO NOVENO. El artículo 110 del Reglamento de Mecanismos de Participación del Instituto Electoral de Michoacán dispone que este Organismo realizará el seguimiento de los Observatorios Ciudadanos, con base en las siguientes acciones:

- I. Llevará el registro de los Observatorios Ciudadanos que hayan sido instalados, en los términos del presente Reglamento; y,
- II. Vigilará, evaluará y certificará que los Observatorios Ciudadanos funcionen en los términos de la normativa aplicable y de sus Estatutos, a través del mecanismo que dispone el presente Reglamento.

TRIGÉSIMO. Una de las formas en las que se vigilará, evaluará y certificará a los Observatorios Ciudadanos, es aquél que mandata el artículo 111 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana, en los términos siguientes:

1. Cada año el Observatorio Ciudadano remitirá un informe al Instituto;
2. El informe será revisado por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de su presentación;



3. Una vez revisado, las observaciones que se detecten serán notificadas al Observatorio, para que, en el plazo de diez días manifiesten lo que a su derecho convenga;
4. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana remitirá a la Comisión en el plazo de diez días hábiles contados a partir del plazo que se refiere la fracción anterior un dictamen sobre el resultado de la revisión del informe, la cual, de ser el caso, lo aprobará cinco días posteriores a su presentación; y,
5. Posteriormente el dictamen será remitido al Consejo General para su aprobación, en su caso, en próxima sesión.

TRIGÉSIMO PRIMERO. El Observatorio Ciudadano deberá aprobar su Estatuto, dentro del plazo de veinticinco días hábiles posteriores a que se haya instalado el mismo, de conformidad al artículo 99 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana de este Instituto.

El referido Estatuto deberá contener los siguientes aspectos:

- I. Datos generales del Observatorio:
 - a. Domicilio;
 - b. Teléfono; y,
 - c. Correo electrónico, en su caso.



Mismos que serán públicos, garantizándose en todo momento la protección a los datos personales conforme a la normativa aplicable.

- II. Del funcionamiento del Observatorio;
- III. De los derechos y obligaciones de sus integrantes;
- IV. De los programas de trabajo;
- V. De la rendición de los informes;
- VI. De los mecanismos para llevar a cabo su objeto;
- VII. Del enlace ante el Instituto;
- VIII. De las causas de responsabilidad de sus integrantes; y,
- IX. De los procedimientos de conciliación para la solución de controversias internas.

El Estatuto deberá presentarse a más tardar tres días posteriores a la aprobación del mismo, ante la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, para efecto de que se lleve a cabo el análisis correspondiente, y en su caso, la formulación de las observaciones que se estimen pertinentes, las cuales deberán ser atendidas en el plazo que fije la referida Dirección.

Una vez que la Dirección en comento haya validado el Estatuto y, en su caso, las observaciones que hayan sido formuladas al Observatorio Ciudadano, deberá



remitirlo a la Comisión para su aprobación. Aprobado el Estatuto se remitirá a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para efecto de que se ordene su publicación en el Periódico Oficial.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. La renovación de los Observatorios Ciudadanos que establece la Ley de la materia, está debidamente regulada en el Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana de este Instituto, en los términos siguientes, de conformidad a sus artículos 112 y 113:

1. Un mes antes de concluir el periodo para el cual fue acreditado el Observatorio Ciudadano, podrá solicitar por escrito ante el Instituto ser acreditado nuevamente hasta por tres periodos;
2. El Instituto podrá autorizar dicha renovación siempre que se garantice por parte del Observatorio Ciudadano la renovación de la mitad de sus integrantes, salvo los casos en que el número de sus integrantes sea impar, deberá redondearse al número próximo inferior;
3. Los ciudadanos, que sean sustituidos de conformidad con la fracción anterior, serán aquellos que cuenten con mayor antigüedad, salvo aquellos casos en que, todos los integrantes tengan la misma antigüedad, ante lo cual se atenderá a lo que dispongan sus integrantes;
4. Los integrantes que hayan sido sustituidos, no podrán volver a participar para integrar nuevamente el Observatorio Ciudadano en el periodo inmediato;



5. El Instituto a través del Secretario Técnico de la Comisión, notificará al Órgano del Estado que corresponda, para que éste a su vez emita la convocatoria correspondiente, para lo cual entre su publicación y la conclusión del plazo para presentar las solicitudes, no podrá ser mayor a treinta días hábiles;
6. En caso, de que el Órgano del Estado correspondiente no cumpla en tiempo y forma con el procedimiento señalado en la fracción anterior, el Instituto emitirá la convocatoria correspondiente en los términos señalados en el presente Reglamento;
7. El Instituto podrá negar la renovación del Observatorio Ciudadano en los casos en que, sus integrantes no hayan cumplido con el Estatuto, con las obligaciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento, o en su caso hayan incurrido en responsabilidad y se haya determinado la cancelación del mismo; y,
8. En caso de que el Observatorio Ciudadano incumpla con el procedimiento establecido en este Reglamento para su renovación, el Consejo General podrá declarar su disolución.
9. Para la selección de los nuevos integrantes del Observatorio Ciudadano, el Instituto deberá de atender al procedimiento previamente señalado en este Reglamento que sea aplicable para su integración.

TRIGÉSIMO TERCERO. Es de destararse que el Artículo Décimo Primero Transitorio del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, a la letra dispone:



DÉCIMO PRIMERO. *Respecto de las Direcciones Ejecutivas que refiere el presente Reglamento, sus funciones serán ejercidas en los términos siguientes:*

a. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, por la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

b. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por la Vocalía de Organización Electoral.

TRIGÉSIMO CUARTO. Por otro lado, que de conformidad a lo establecido por el artículo 6° de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana, establece que los Órganos del Estado, como es el caso de este Instituto Electoral de Michoacán, en los ámbitos de su respectiva competencia, establecerán las medidas necesarias para que los mecanismos de participación ciudadana funcionen de forma real, efectiva y democrática, siendo que se removerán para tal efecto, todos los obstáculos que impidan o dificulten el pleno ejercicio del derecho de los ciudadanos michoacanos a participar en la vida política, económica, cultural y social del Estado de Michoacán.

TRIGÉSIMO QUINTO. Ahora bien, como quedó señalado en los antecedentes, en el presente asunto tenemos que en términos de lo dispuesto en el acuerdo dictado el 23 veintitrés de marzo de 2017 dos mil diecisiete por el Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana, el Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, no emitió su convocatoria al día 14 catorce del mismo mes y año.

TRIGÉSIMO SEXTO. En ese orden de ideas, estamos ante la presentación de la solicitud suscrita por los ciudadanos Judith Horta Urrieta, Rafael Rosas Tovar,



Vicente Mora Calderón, Jorge Villa González, Enrique Orozco Olivares y Rogelio Alvarado Tovar, el día 24 veinticuatro de febrero de 2017 dos mil diecisiete, sin que mediara convocatoria por parte del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán; luego entonces, se actualiza la hipótesis normativa contemplada en los artículos 53, fracción II, de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y 108, fracción II, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral Michoacán.

Consecuentemente, como se ha establecido con antelación, lo procedente es informar a la ciudadanía por conducto de este Instituto, con la finalidad de que los demás interesados, además de los solicitantes, en formar parte del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, presentaran su solicitud en el plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de la publicación oficial de la convocatoria respectiva.

Dicha Convocatoria tendría que ser propuesta por la Comisión de Participación Ciudadana al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el cual en su oportunidad la aprobaría, en términos de lo dispuesto por los artículos 21, fracción VI, y 22, fracción VIII, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Cobra vital relevancia para el presente asunto lo mandado por el artículo 16 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana, el cual establece que doce meses previos al día de la Jornada Electoral y sesenta días posteriores a la conclusión del Proceso Electoral respectivo, no podrán autorizarse ni celebrarse Mecanismos de Participación ciudadana alguno.



ACUERDO No. CG-20/2017

En ese sentido, en términos de lo dispuesto por los artículos Décimo Primero Transitorio, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el Quinto Transitorio del Código Electoral de Michoacán, la celebración de las elecciones ordinarias locales y federales que se verifiquen en el año 2018 dos mil dieciocho, se llevarán a cabo el primer domingo de julio, es decir, el día 01 uno de julio de 2018 dos mil dieciocho.

Por lo tanto, no podrían autorizarse ni celebrarse Mecanismos de Participación Ciudadana después del 01 uno de julio de 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo ordenado por el artículo 16 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo,

TRIGÉSIMO OCTAVO. Considerando la veda legal en materia de Mecanismos de Participación Ciudadana anteriormente referida, este Consejo General coincide con lo determinado por la Comisión de Participación Ciudadana, en el sentido de que de emitirse la Convocatoria por parte de este Consejo General para la integración del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro Michoacán, el plazo de presentación de las solicitudes de treinta días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, excedería la fecha del 01 uno de julio de 2017 dos mil diecisiete.

Luego entonces, la constitución del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, no se podría acreditar hasta entonces no transcurriera el plazo de 60 sesenta días hábiles después de que concluya el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 y los extraordinarios que deriven de éste, en su caso.



TRIGÉSIMO NOVENO. En ese orden de ideas, considerando los plazos referidos en los considerandos anteriores y con la finalidad de que los Mecanismos de participación ciudadana funcionen de forma real, efectiva y democrática, removiendo los posibles obstáculos que impidan o dificulten el pleno ejercicio del derecho de los ciudadanos michoacanos a participar en la vida política, económica, cultural y social del Estado de Michoacán, este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán ratifica en todas y cada una de sus partes la determinación adoptada por el Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana del 19 diecinueve de junio del año en curso. Por lo tanto se establece siguiente:

- **Se procede a verificar si los solicitantes Judith Horta Urrieta, Rafael Rosas Tovar, Vicente Mora Calderón, Jorge Villa González, Enrique Orozco Olivares y Rogelio Alvarado Tovar, cumplen con los requisitos que establece la normativa en la materia y de quedar satisfechos, proceder a la Constitución del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán.**
- **Aplazar la emisión de la convocatoria a la que se refiere el artículo 108, fracción II, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana de este Instituto, una vez concluido el plazo de sesenta días contados a partir del final del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 o extraordinarios derivados de éste, en su caso, para que, en su caso, se esté en condiciones de que se integren nuevos miembros al Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán.**



Al respecto es aplicable el Criterio jurisprudencial sostenido por el Poder Judicial de la Federación, de rubro DERECHOS HUMANOS. *OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*², el cual establece que **el fin da la obligación de garantizar los derechos humanos es lograr la realización plena de los mismos, para lo cual requiere la eliminación de las restricciones al ejercicio de los derechos, así como la provisión de recursos o la facilitación de actividades que tiendan a lograr que todos se encuentren en aptitud de ejercer sus derechos fundamentales.**

Luego entonces, la determinación que adoptada por el Consejo General de este Instituto Electoral de Michoacán, se encuentra apegada a lo dispuesto por la el artículo 6 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación a lo establecido por el artículo 1°, párrafo tercero, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

CUADRAGÉSIMO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán advierte que en el presente asunto, se presentó la solicitud signada por las personas que a continuación se listan, aun y cuando no se emitió la Convocatoria por parte del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán., por parte de dicho Órgano del Estado.

² Tesis de Jurisprudencia XXVII.3o. J/24 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, I. 15, Febrero de 2015, t, III, p. 2254, registro: 2008515.



NOMBRE	FECHA DE PRESENTACIÓN
Judith Horta Urrieta	24 de febrero de 2017
Rafael Rosas Tovar	
Vicente Mora Calderón	
Jorge Villa González	
Enrique Orozco Olivares	
Rogelio Alvarado Tovar	

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. En este apartado este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, procederá a analizar los documentos y manifestaciones de los solicitantes de la integración del Observatorio Ciudadano, en términos de los artículos 58, párrafo segundo, de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana, así como 108, fracción VIII, en relación al 21, fracción VI, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana.

En principio, es de destacarse que la solicitud fue presentada de forma común, cada uno de los seis solicitantes manifestó su nombre completo, su voluntad de conformar el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, señalaron su domicilio para oír y recibir notificaciones en la referida municipalidad y firmaron la misma de forma autógrafa.

Ahora bien, respecto a los requisitos individuales, se hace el análisis en los siguientes términos:

A. Respecto a Judith Horta Urrieta.

1. Demostró estar inscrita en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por los Vocales Ejecutivo y del Registro Federal de Electores de la 11 Junta Distrital del Instituto



Nacional Electoral de fecha 23 veintitrés de febrero de 2017 dos mil diecisiete.

2. En cumplimiento a la prevención, acreditó ser vecina del Estado de Michoacán desde el año 2013 dos mil trece, con la copia simple de la credencial para votar expedida por el otrora Instituto Federal Electoral con número de OCR 1497074230580.
3. En cumplimiento a la prevención, presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el otrora Instituto Federal Electoral, con número de OCR 1497074230580. y fecha de vigencia al 2023 dos mil veintitrés.
4. Acreditó con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por los Vocales Ejecutivo y del Registro Federal de Electores de la 11 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral de fecha 23 veintitrés de febrero de 2017 dos mil diecisiete, no estar suspendida de sus derechos político electorales a dicha data.
5. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidata a cargo de elección popular en el último proceso electoral, ni ha sido servidora pública, hasta un año antes de la presentación de su solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito presentado en cumplimiento a la prevención respectiva.



B. Respecto a Rafael Rosas Tovar.

- 1: Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por los Vocales Ejecutivo y del Registro Federal de Electores de la 11 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral de fecha 23 veintitrés de febrero de 2017 dos mil diecisiete.
2. En cumplimiento a la prevención, acreditó ser vecina del Estado de Michoacán desde el año 2013 dos mil trece, con la copia simple de la credencial para votar expedida por el otrora Instituto Federal Electoral con número de OCR 1497089866230.
3. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el otrora Instituto Federal Electoral, con código OCR 1497089866230 y fecha de vigencia al 2023 dos mil veintitrés.
4. Acreditó con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por los Vocales Ejecutivo y del Registro Federal de Electores de la 11 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral de fecha 23 veintitrés de febrero de 2017 dos mil diecisiete, no estar suspendido de sus derechos político electorales a esa data.
5. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral, ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la



presentación de su solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito presentado en cumplimiento a la prevención respectiva.

C. Respecto a Vicente Mora Calderón.

1. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por los Vocales Ejecutivo y del Registro Federal de Electores de la 11 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral de fecha 22 veintidós de febrero de 2017 dos mil diecisiete.
2. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán desde el año 2010 dos mil diez, con la copia simple de la credencial para votar expedida por el otrora Instituto Federal Electoral con número de OCR 1472038971182.
3. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el otrora Instituto Federal Electoral, con número de OCR 1472038971182 y fecha de vigencia al 2020 dos mil veinte.
4. Acreditó con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por los Vocales Ejecutivo y del Registro Federal de Electores de la 11 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral de fecha 22 veintidós de febrero de 2017 dos mil diecisiete, no estar suspendido de sus derechos político electorales a esa data.



5. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral, ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de su solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito presentado en cumplimiento a la prevención respectiva.

D. Respecto a Jorge Villa González.

1. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por los Vocales Ejecutivo y del Registro Federal de Electores de la 11 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral de fecha 22 veintidós de febrero de 2017 dos mil diecisiete.
2. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán desde el año 2010 dos mil diez, con la copia simple de la credencial para votar expedida por el otrora Instituto Federal Electoral con número de OCR 1460074354992.
3. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el otrora Instituto Federal Electoral, con número de OCR 1460074354992. y fecha de vigencia al 2020 dos mil veinte.
4. Acreditó con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por los Vocales Ejecutivo y del Registro Federal



de Electores de la 11 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral de fecha 22 veintidós de febrero de 2017 dos mil diecisiete, no estar suspendido de sus derechos político electorales a esa data.

5. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral, ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de su solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito presentado en cumplimiento de la prevención respectiva.

E. Respetto a Enrique Orozco Olivares.

1. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por los Vocales Ejecutivo y del Registro Federal de Electores de la 11 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral de fecha 22 veintidós de febrero de 2017 dos mil diecisiete.
2. Acreditó ser vecino del Estado desde antes del año del 2009 dos mil nueve, con la copia simple de la credencial para votar expedida por el otrora Instituto Federal Electoral con número de OCR 1471038966687, en la cual se establece que su domicilio se encuentra en la ciudad de Pátzcuaro, Michoacán, misma que pudo utilizar desde la elección de 2009 dos mil nueve, tal y como puede advertirse al reverso de ésta.



3. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el otrora Instituto Federal Electoral, con número de OCR 1471038966687 y fecha de vigencia al 2018 dos mil dieciocho
4. Acreditó con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por los Vocales Ejecutivo y del Registro Federal de Electores de la 11 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral de fecha 22 veintidós de febrero de 2017 dos mil diecisiete, no estar suspendido de sus derechos político electorales a esa data.
5. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral, ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de su solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito presentado en cumplimiento a la prevención respectiva.

F. Respecto a Rogelio Alvarado Tovar.

1. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por los Vocales Ejecutivo y del Registro Federal de Electores de la 11 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral de fecha 23 veintitrés de febrero de 2017 dos mil diecisiete.



2. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán desde el año 2014 dos mil catorce, con la copia simple de la credencial para votar expedida por el otrora Instituto Federal Electoral con número de código de identificación (CIC) 1171462154.
3. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que presentó en copia simple, con código de identificación (CIC) 1171462154 y fecha de vigencia al 2024 dos mil veinticuatro.
4. Acreditó con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por los Vocales Ejecutivo y del Registro Federal de Electores de la 11 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral de fecha 23 veintitrés de febrero de 2017 dos mil diecisiete, no estar suspendido de sus derechos político electorales a esa fecha.
5. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral, ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de su solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito presentado en cumplimiento de la prevención respectiva.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. De lo anteriormente referido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, 51 y 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, 16, 105 y 106 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán,



este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, observa que quedaron satisfechos los siguientes requisitos:

REQUISITOS	C. Judith Horta Urrieta	C. Rafael Rosas Tovar	C. Vicente Mora Calderón	C. Jorge Villa González	C. Enrique Orozco Olivares	C. Rogelio Alvarado Tovar
Solicitud debidamente requisitada.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Manifestación de ser parte del Observatorio Ciudadano.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Contar con credencial para votar vigente.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Ser vecino del Estado de Michoacán, por lo menos con un año previo a la presentación de la solicitud.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
No estar suspendido de sus derechos políticos electorales.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
No haber desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
No haber sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de su solicitud	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Es de destacarse que en el *DICTAMEN QUE PRESENTA LA VOCALÍA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN FUNCIONES DE DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE*



ACUERDO No. CG-20/2017

MICHOACÁN, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES PARA LA INTEGRACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN, aprobado por la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Ordinaria del 22 veintidós de junio de 2017 dos mil diecisiete, se arribaron a las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES

PRIMERO. La Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica es competente para proponer a la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 108, fracción V, y Décimo Primer Transitorio del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. Observados los requisitos establecidos tanto en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, como los señalados en el Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, los ciudadanos Judith Horta Urrieta, Rafael Rosas Tovar, Vicente Mora Calderón, Jorge Villa González, Enrique Orozco Olivares y Rogelio Alvarado Tovar cumplen los mismos, para la constitución del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán.

TERCERO. Para el presente observatorio, no resultó procedente hacer un ejercicio de ponderación respecto de los ciudadanos solicitantes y los sectores que integran la sociedad, en virtud de que no se cuenta con los elementos para actualizar las hipótesis normativas.

CUARTO. Remítase el presente Dictamen mediante oficio a la Secretaría Técnica de la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, atendiendo a lo establecido en el artículo 108, fracción V del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, dentro del plazo establecido para ello.

(Énfasis añadido).

Adicionalmente en el dictamen anteriormente referido se estableció a la letra, lo siguiente:



Ahora bien, es de destacarse que en el presente asunto no se emitió convocatoria por parte del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, por lo que en su oportunidad se emitirá la convocatoria respectiva por parte de este Instituto Electoral de Michoacán, en los términos que fueron expuestos en el acuerdo dictado por el Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana, de fecha 19 diecinueve de junio de 2017 dos mil diecisiete.

No obstante dicha circunstancia, así como el hecho de que los solicitantes no hubiesen manifestado su ocupación, ello no es óbice para analizar la factibilidad de la constitución del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, toda vez que lo que se busca en el presente asunto es remover todos los obstáculos que impidan a los ahora petitionarios la conformación del referido Mecanismo de Participación Ciudadana, resaltando y reconociendo su interés legítimo y primario de ejercerlo aun sin que se hubiera emitido la convocatoria por parte del referido Órgano del Estado, máxime que se advierte de forma previa que cumplen con el requisito cuantitativo de ser más de tres y menos de treinta interesados.

Lo anterior, no perjudica los derechos de posibles terceros que deseen sumarse al interés de los ahora solicitantes en conformar el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, ya que en su oportunidad podrán hacerlos valer en el momento en el que se emita la convocatoria a la que se refiere el artículo 108, fracción II, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, una vez concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 y extraordinarios, en su caso.

No obstante lo anterior, como puede advertirse, en el presente dictamen no es factible realizar el estudio respecto a los parámetros que mandata el artículo 108, fracción V, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto



ACUERDO No. CG-20/2017

Electoral de Michoacán, en virtud del número de solicitudes que se presentaron para la constitución del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán en relación con la ocupación y los sectores a los que pertenecen los interesados.

Por lo tanto, es dable integrar el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán con los solicitantes: Judith Horta Urrieta, Rafael Rosas Tovar, Vicente Mora Calderón, Jorge Villa González, Enrique Orozco Olivares y Rogelio Alvarado Tovar, aun y cuando por el momento no estén dadas las condiciones de pluralidad que dispone el artículo 57, fracción I, de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana.

(Énfasis añadido).

De lo señalado en el dictamen anteriormente referido, se aprecia que los solicitantes del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, además de cumplir con los requisitos formales cumplen con los requisitos cualitativos que dispone la normativa de mecanismos de participación ciudadana.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Del estudio de las consideraciones vertidas con antelación se aprecia de manera sustantiva lo siguiente:

1. Los ciudadanos Judith Horta Urrieta, Rafael Rosas Tovar, Vicente Mora Calderón, Jorge Villa González, Enrique Orozco Olivares y Rogelio Alvarado Tovar están en condiciones de ser observadores ciudadanos al haber presentado sus solicitudes, aun sin mediar convocatoria, y haber satisfecho la totalidad de los requisitos formales que establece la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de

Página | 46

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



Ocampo y haberlos acreditado con los documentos y manifestaciones que presentaron ante esta Autoridad, en términos del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán de Ocampo.

2. En el presente asunto no resultó procedente hacer un ejercicio de ponderación respecto de los solicitantes y los sectores que integran la sociedad, en virtud de que no se cuenta con los elementos para actualizar las hipótesis normativas, por lo que se cumple con los requisitos de carácter cualitativo que exige la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.
3. En ese orden de ideas, al ser un total de seis los solicitantes que cumplieron con la totalidad de las exigencias normativas para ejercer el Mecanismo de Participación Ciudadana del Observatorio Ciudadano, se satisface el requisito cuantitativo que dispone la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

Luego entonces, al cubrirse los extremos normativos este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprueba el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, que tendrá una vigencia de dos años a partir de su instalación en los términos del Considerado CUADRAGÉSIMO QUINTO del presente acuerdo, mismo que estará integrado por los ciudadanos Judith Horta Urrieta, Rafael Rosas Tovar, Vicente Mora Calderón, Jorge Villa González, Enrique Orozco Olivares y Rogelio Alvarado Tovar.



ACUERDO No. CG-20/2017

CUADRAGÉSIMO QUINTO. Con la finalidad de cumplir a cabalidad con la normativa, los efectos de la aprobación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, son los siguientes:

A. Convocatoria para la instalación y quórum.

1. El Secretario Ejecutivo emitirá la convocatoria correspondiente, en los términos siguientes:
 - a. La citación respectiva, deberá ser notificada a los solicitantes a más tardar dentro del plazo de 03 tres días posteriores a la aprobación del presente acuerdo;
 - b. El citatorio respectivo, señalará que la instalación deberá llevarse a cabo en las instalaciones de este órgano electoral, en días y horas hábiles; y,
 - c. El plazo que deberá existir entre la notificación del citatorio respectivo y la fecha de la citación, no deberá ser menor a 03 tres días hábiles.

B. Quórum necesario para la instalación.

1. Que, a efecto de dar certeza del quorum necesario para la instalación del Observatorio Ciudadano de mérito, se determina que el mismo se tendrá por acreditado con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes;



ACUERDO No. CG-20/2017

2. Que, en caso de no contar con el quórum necesario a la hora que se haya fijado en el citatorio, se dará un plazo máximo de tolerancia de 30 treinta minutos; y,
3. En caso de que haya concluido el plazo de tolerancia señalado en la fracción anterior y aún no se cuente con el quórum necesario para la instalación, se levantará el acta circunstanciada correspondiente, por el Secretario Ejecutivo del Instituto, para efecto de hacer constar tal hecho.

C. De la instalación del Observatorio Ciudadano.

1. De existir el quorum necesario para la instalación del Observatorio Ciudadano el día y hora señalados para tal efecto, el Presidente del Consejo General, procederá a tomar la protesta de sus integrantes; y,
2. Acto continuo el Presidente del Consejo General entregará las constancias respectivas.
3. A continuación, se dará inicio a la sesión de instalación respectiva, con lo que iniciarán oficialmente las actividades del Observatorio Ciudadano.
4. El Secretario Ejecutivo levantará el acta correspondiente, dando fe de los hechos que ocurran.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



5. En caso de que no haya acudido alguno de los integrantes del Observatorio Ciudadano, se seguirá el procedimiento siguiente:
 - a. El Secretario Ejecutivo lo requerirá para que se presente al instituto en día y hora hábil, en un plazo que no deberá exceder de los cinco días hábiles después de la fecha de instalación del Observatorio, con la finalidad de entregarle la Constancia respectiva.
 - b. Hecho lo anterior, el Secretario Ejecutivo del Instituto, notificará al Observatorio Ciudadano la entrega de la Constancia respectiva, con la finalidad de que se le tome la protesta correspondiente al integrante faltante en próxima sesión del mismo, que deberá ser citada en un plazo no mayor a diez días hábiles, a partir de la notificación.
 - c. El Observatorio Ciudadano remitirá en breve plazo, las constancias que acredite la toma de protesta del integrante faltante.

D. En su caso, de la emisión de la segunda convocatoria para la instalación del Observatorio.

1. En caso de ser necesario emitir una segunda convocatoria, este deberá ser notificada a más tardar dentro del plazo de 03 tres días posteriores, a la fecha en que se cita la primera ocasión; y,



2. Debiéndose atender las reglas establecidas en los apartados A y B de este Considerando.

E. De no existir el quórum necesario para su instalación en la segunda convocatoria.

1. El Secretario Ejecutivo del Instituto levantará el acta circunstanciada correspondiente, para efecto de hacer constar tal hecho; y,
2. Con base al acta referida en el numeral que antecede, el Consejo General del Instituto, en una siguiente sesión, deberá emitir el acuerdo relativo a la cancelación de las constancias de acreditación respectivas.

F. De la publicación de la instalación del Observatorio Ciudadano.

1. Una vez instalado el Observatorio Ciudadano, la Secretaría Ejecutiva deberá realizar las gestiones pertinentes para la publicación de un aviso respecto a la instalación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del plazo de 03 tres días hábiles posteriores a la instalación.
2. El Secretario Ejecutivo publicará de forma inmediata en los estrados del Instituto Electoral de Michoacán, el aviso de la instalación respectiva.
3. El Secretario Ejecutivo en coordinación de las áreas competentes del Instituto Electoral de Michoacán, hará del conocimiento de la sociedad



del Estado de Michoacán, en dos periódicos de circulación a nivel municipal, la instalación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán.

G. De la acreditación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán.

1. Que posterior a la instalación del Observatorio Ciudadano, dentro del plazo de 03 tres días hábiles, el Instituto a través de su Presidente, deberá girar oficio a la Presidencia del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, para efecto de acreditar el Observatorio Ciudadano de dicho Órgano del Estado.

H. De los estatutos del Observatorio Ciudadano.

1. El Observatorio Ciudadano deberá aprobar su Estatuto, dentro del plazo de veinticinco días hábiles posteriores a que se haya instalado el mismo.
2. El estatuto deberá cumplir con los parámetros señalados en el Considerando Trigésimo Primero del presente acuerdo.
3. El estatuto deberá presentarse a más tardar tres días posteriores a su aprobación, ante la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en funciones de Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.



4. Posteriormente el Instituto realizará las acciones señaladas en el artículo 99 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. Ahora bien, a efecto de estar en condiciones de garantizar a la totalidad de la sociedad del municipio de Pátzcuaro, su derechos políticos, en particular el relativo a ejercitar el Mecanismo de Participación Ciudadana del Observatorio Ciudadano, así como con la finalidad de cumplir con lo dispuesto por el artículo 108, fracción II, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana, este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emitir la convocatoria correspondiente en el momento oportuno.

Para tal efecto, la Comisión de Participación Ciudadana deberá proponer al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, la emisión de la Convocatoria para la integración de nuevos miembros al Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, dentro del mes siguiente a la conclusión del plazo de sesenta días después del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 o de los extraordinarios que se deriven de éste, en su caso, la cual deberá ceñirse a lo dispuesto en el artículo 108, fracción II, en relación a los diversos 21, fracción VI, y 22, fracción VIII, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

Una vez hecho lo anterior, en caso de que se presentaran solicitudes deberán seguirse las reglas que para tal caso establece el artículo 108, fracciones V a VIII del citado reglamento.



ACUERDO No. CG-20/2017

Por lo anterior y con fundamento en el numeral 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29 y 34, fracciones I, III, y XL, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 5, 7, 50, 51, 52 y 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, 1°, 16, 21, fracción I, 22, fracción VIII, 96 a 113 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana, se somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES PARA CONSTITUIR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN, Y APLAZAMIENTO DE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán es competente para el dictado del presente acuerdo, en relación a las solicitudes presentadas para la Constitución del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán.

SEGUNDO. Los ciudadanos Judith Horta Urrieta, Rafael Rosas Tovar, Vicente Mora Calderón, Jorge Villa González, Enrique Orozco Olivares y Rogelio Alvarado Tovar, cumplieron con los requisitos para ser observadores ciudadanos.

TERCERO. Se cumplieron los requisitos cuantitativos para conformar el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, en cuanto a que el número ciudadanos es mayor a tres y menor de treinta.

CUARTO. Para el presente observatorio, no resultó procedente hacer un ejercicio de ponderación respecto de los ciudadanos solicitantes y los sectores que integran



la sociedad, en virtud de que no se cuenta con los elementos para actualizar las hipótesis normativas.

QUINTO. Se aprueba el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, mismo que estará integrado inicialmente por los ciudadanos Judith Horta Urrieta, Rafael Rosas Tovar, Vicente Mora Calderón, Jorge Villa González, Enrique Orozco Olivares y Rogelio Alvarado Tovar, con los efectos establecidos en el Considerando CUADRAGÉSIMO QUINTO del presente Acuerdo.

SEXTO. El Consejero Presidente de este Consejo General del Instituto, expedirá las Constancias que acrediten a los ciudadanos Judith Horta Urrieta, Rafael Rosas Tovar, Vicente Mora Calderón, Jorge Villa González, Enrique Orozco Olivares y Rogelio Alvarado Tovar, como integrantes del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, antes de la convocatoria para su instalación.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, realizar las gestiones pertinentes para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

OCTAVO. Se da vista a la Comisión de Participación Ciudadana para la emisión de la Convocatoria respectiva, en los términos precisados en el Considerando CUADRAGÉSIMO SEXTO del presente acuerdo.

NOVENO. Notifíquese personalmente con copia certificada del presente acuerdo a los ciudadanos Judith Horta Urrieta, Rafael Rosas Tovar, Vicente Mora Calderón, Jorge Villa González, Enrique Orozco Olivares y Rogelio Alvarado Tovar, en el



ACUERDO No. CG-20/2017

domicilio señalado para oír y recibir notificaciones que obra en al expediente respectivo.

DÉCIMO. Notifíquese con copia certificada del presente acuerdo al Presidente del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán.

DÉCIMO PRIMERO. En su oportunidad, devuélvase el expediente respectivo con copia certificada del presente acuerdo a la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, así como de las demás gestiones realizadas para el cumplimiento del presente acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral del Michoacán.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. En caso de que se actualice la hipótesis establecida en el Considerando Cuadragésimo Quinto, apartado E, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán dejará sin efectos el presente acuerdo.

TERCERO. En el supuesto de que se actualice la hipótesis establecida en el Considerando Cuadragésimo Quinto, apartado E, del presente acuerdo, la Comisión de Participación Ciudadana deberá proponer al Consejo General la emisión de la Convocatoria para la integración del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, dentro del mes siguiente al término del

Página | 56

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO No. CG-20/2017

plazo de 60 sesenta días hábiles después del fin del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 y de los extraordinarios que deriven de éste, en su caso.

Así lo aprobaron por Unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 30 treinta de junio de 2017 diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

